

Re: Se notifica oficio CONAMER/21/3861

 ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

UAJ Oficialia de Partes &lt;uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx&gt;

mar 31/08/2021 09:56 a.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir;

Buen día,  
Se acusa de recibo, un archivo adjunto.  
Saludos cordiales

---

**De:** "Cgmir" <cgmir@conamer.gob.mx>**Para:** "pedro guerra" <pedro.guerra@sedatu.gob.mx>, "UAJ Oficialia de Partes" <uaj.oficialiapartes@sedatu.gob.mx>**CC:** "Alberto Montoya Martin Del Campo" <alberto.montoya@conamer.gob.mx>, "Andrea Ángel Jiménez" <andrea.angel@conamer.gob.mx>, "Claudia Veronica Lopez Sotelo" <claudia.lopez@conamer.gob.mx>, "Karla Ivette López Rivero" <karla.lopez@conamer.gob.mx>, "Alejandra Montserrat Belderrain Tielve" <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>, "Gilberto Lepe Saenz" <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>, "Jessica Poblano Ramírez" <jessica.poblano@conamer.gob.mx>**Enviados:** Lunes, 30 de Agosto 2021 21:40:22**Asunto:** Se notifica oficio CONAMER/21/3861**MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES****Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos**

Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado respecto al requerimiento de Información respecto a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES LEGALES POR VÍA ADMINISTRATIVA"**.

**Ref.- 102/0027/270821**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido**



**Asunto:** Requerimiento de Información respecto a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES LEGALES POR VÍA ADMINISTRATIVA".

Ref.- 102/0027/270821

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.

**MTRO. PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano  
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES LEGALES POR VÍA ADMINISTRATIVA**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 27 de agosto de 2021, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Al respecto, esa Secretaría en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, señala en qué consiste la propuesta regulatoria, así como sus objetivos generales, a saber:

*"Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos, la industria que regula dicha Ley es de utilidad pública, por lo que procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables en los casos en los que la Nación lo requiera; Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 42 y 71 de la Ley de la Industria Eléctrica, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica se considera de interés social y orden público, por lo que tiene preferencia sobre cualquier otra actividad que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas, en consecuencia, considerada la industria eléctrica de utilidad pública, procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias para prestar el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía eléctrica; Que el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, dispone que la solicitud de trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa que realice la Secretaría de Energía a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en términos del Artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos,*

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/>





*se regirá conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Que el Artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, establece que para proponer al Ejecutivo Federal la constitución de una servidumbre legal por vía administrativa, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá lineamientos; Que en observancia estricta de las disposiciones constitucionales, así como de las previstas en la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, pero sobre todo, para dar seguridad y certeza jurídica a los involucrados en el proceso que nos ocupa.” (sic)  
(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, los elementos proporcionados en el formulario resultan insuficientes para dar por atendido el numeral en comento, en el marco del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>2</sup> (Manual del AIR), que establece en el *Instructivo A. Exención de MIR*, entre otras cosas, lo siguiente:

*“1. Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.*

*En la respuesta a esta pregunta se deberá realizar un resumen del anteproyecto. Dicho resumen debe contener la información mínima necesaria para entender las principales características del anteproyecto, tales como:*

- a) Qué objetivos persigue;*
- b) Qué medios o procedimientos utiliza para lograr dichos objetivos; y,*
- c) Qué resultados se esperan alcanzar una vez aprobado y aplicado el anteproyecto.*

*En la medida de lo posible debe evitarse la utilización de lenguaje técnico (científico o jurídico), de manera que el resumen sea comprensible para un lector no especializado en el tema.” (Énfasis añadido)*

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la SEDATU pronunciarse al respecto y robustecer la respuesta brindada a dicho numeral.

Por otro lado, y en relación a justificar las razones por las que se considera que la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares (independientemente de los beneficios que genera), numeral 4 del formulario, esa Secretaría señala lo siguiente:

*“No genera nuevos costos de cumplimiento ya que no genera obligaciones no se hacen más estrictas las existentes no se modifican ni crean trámites no se restringen derechos o se modifican definiciones que pudieran afectar a los particulares.”*

Al respecto, los elementos proporcionados en el formulario de solicitud de exención resultan insuficientes para dar por atendido el numeral en comento, en el marco del Manual del AIR, que establece en el *Instructivo A. Exención de MIR*, entre otras cosas, lo siguiente:

*“4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.*

<sup>2</sup> ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.





*En la respuesta a esta pregunta se deberán expresar las razones por las que, a juicio de la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto, se estima que este último no genera costos de cumplimiento para los particulares.*

*Para tales efectos, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá señalar, de manera clara y exhaustiva, las razones por las que considera que el anteproyecto en cuestión no cumple con ninguno de los criterios ya mencionados para la identificación de costos de cumplimiento para los particulares.* (Énfasis añadido)

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado solicita a la SEDATU pronunciarse al respecto y robustecer la respuesta brindada a dicho numeral.

En ese contexto, de la revisión realizada a la propuesta regulatoria en comento, la CONAMER identificó de manera enunciativa más no limitativa, algunos elementos que pudieran encuadrar con los criterios por los que la CONAMER considera que una propuesta tiene costos de cumplimiento<sup>3</sup>, a saber:

[...]

**DÉCIMA.-** *La Secretaría deberá notificar de inmediato el dictamen preliminar sobre la procedencia o improcedencia de decretar la servidumbre legal de hidrocarburos a la SENER; a los asignatarios o contratistas; a los propietarios o titulares de terrenos bienes o derechos afectados, así como a la Procuraduría Agraria cuando se afecten los núcleos de población ejidal, para que en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del dictamen preliminar manifiesten lo que a su derecho corresponda.*

[...]

**UNDÉCIMO.-** *En materia de industria eléctrica, la Secretaría deberá notificar de inmediato el dictamen preliminar que decrete la procedencia o improcedencia de decretar la servidumbre legal a la SENER; a los interesados; a los propietarios o titulares de terrenos bienes o derechos afectados, así como a la Procuraduría Agraria cuando se afecten núcleos de población ejidal, para que en el plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de notificación del dictamen preliminar manifiesten lo que a su derecho corresponda.*

[...]

**DÉCIMO SEXTO.-** *La Servidumbre Legal por Vía Administrativa podrá ser declarada insubsistente en términos de los Artículos 115, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 88, fracción II de la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente, cuando:*

- I. *Las obras o trabajos por desarrollar no se inicien dentro de los plazos establecidos en el Contrato para la Exploración y Extracción o Asignación, o en las autorizaciones de las autoridades;*
- II. *El terreno objeto de las servidumbres sea destinado a un uso distinto de aquel que justificó la afectación;*

<sup>3</sup> I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;  
 II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);  
 III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,  
 IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.





- III. *Se declare nula o cancele la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción con base en el cual se ejerció el derecho para obtenerle;*
- IV. *La falta de pago de la contraprestación por parte del interesado, asignatario o contratista, y*
- V. *En general, se actualice algún incumplimiento a las disposiciones aplicables o a las cláusulas del contrato.” (Énfasis añadido)*

Al respecto, para estar en condiciones de resolver sobre la solicitud de exención de presentación del AIR, la CONAMER solicita a la SEDATU pronunciarse sobre los señalamientos realizados.

En otro orden de ideas, este Órgano Desconcentrado hace del conocimiento a la SEDATU, en concordancia con el Artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que el anteproyecto y su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR se hicieron públicos desde que se recibieron<sup>4</sup>, por lo que el 27 de agosto de 2021<sup>5</sup> se recibió un cometario por parte de la Secretaría de Energía, al cual se le asignó el folio número B000212398, y que entre otras cosas señala lo siguiente:

[...]

- Expediente: 102/0027/270821 LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES LEGALES POR VÍA ADMINISTRATIVA

[...]

*Sobre el particular, y toda vez que, conforme a las disposiciones en materia de ocupación superficial señaladas en los Capítulos IV Del Uso y Ocupación Superficial de la Ley de Hidrocarburos y VIII Del Uso y Ocupación Superficial de la Ley de la Industria Eléctrica, sus Reglamentos y demás normatividad relacionada, disponen la participación de esta Secretaría en razón de la materia, me permito solicitar la reconsideración respecto del procedimiento de mejora regulatoria, a fin de que éste inicie una vez que la Secretaría de Energía haga la revisión de los mencionados anteproyectos a través de todas las instancias competentes de esta Dependencia. Luego de lo cual, y una vez acordados los instrumentos jurídicos y, en los casos que sea procedente, otorgado el visto bueno final sea posible iniciar el procedimiento de mejora regulatoria.*

[...]” (Énfasis añadido)

En ese contexto, atendiendo a los principios que orientan la Política de Mejora Regulatoria y entendiendo que una cooperación regulatoria entre las diferentes Dependencias que integran la Administración Pública Federal es recomendable (cada una en el marco de sus funciones y atribuciones conferidas en Ley), la CONAMER exhorta a la SEDATU a pronunciarse respecto a lo señalado por la Secretaría de Energía.

Por lo anterior, la CONAMER queda a la espera de la información solicitada en el presente oficio, no sin antes señalar la disposición de este Órgano Desconcentrado para colaborar con la SEDATU en cualquier asesoría o duda relacionada con el Procedimiento de Mejora Regulatoria previsto en la LGMR y cuyo propósito, entre otros, es el de asegurar beneficios superiores a costos de cumplimiento de las regulaciones propuestas y generar seguridad jurídica.

<sup>4</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26311>

<sup>5</sup> Recibido formalmente el 30 de agosto de 2021, de conformidad con los Artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Cabe señalar, que esta Comisión opina sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 27, 71, Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y 9, fracciones VIII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>6</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Página 5 de 5 del Oficio No. CONAMER/21/3861 de fecha 30 de agosto de 2021 dirigido al Mtro. Pedro Francisco Guerra Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

GLS

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

